FUNDAMENTOS

No es novedad decir que existe una profunda crisis económica con cierre de fábricas, disminución de las fuentes de trabajo y un alarmante número de desocupados.

Las provincias están ligadas a esta crisis con la destrucción de las economías regionales, causadas por la disminución del poder adquisitivo de la población y al avance de productos de importación a muy bajo precio, en un planteo de competencia muy desigual y en muchos casos desleal, producto de los subsidios vigentes en muchos países a determinada producción, distintos sistemas de legislaciones laborales, ingresos ilegales de mercadería, ya sea por contrabando o triangulación en la ruta comercial, evasión impositiva, entre otros.

Algunas Pequeñas y Medianas Empresas, advierten de sus dificultades para comercializar su producción, fundamentalmente a través de los supermercados, donde la oferta de productos se realiza en base a marcas nacionalizadas en función del marketing, además de tener centralizado el aprovisionamiento de su mercadería.

La legislación nacional y provincial de regulación de las PYMES tiene como finalidad principal la promoción y viabilidad económica de esta forma de producción: la ley n° 2620, por la cual la provincia promueve y desarrolla las pequeñas unidades productivas crea un fondo de financiamiento; la ley n° 2645 (junio de 1993) determina el "registro provincial de la micro, pequeñas y medianas empresas", la ley nacional n° 24467 de 1995 "De regulación de las PYMES" (con actualización en trámite) a la que adherimos por la 2939 en diciembre del mismo año, son parte de los antecedentes de la importancia que se le ha dado a esta nueva forma de organización empresaria.

La ley n° 2620, de 1993, trata de hacer una norma que sea una alternativa para desocupados, subocupados y artesanos, constituyendo una oportunidad de integración familiar al trabajo con participación de jóvenes y mujeres, con la exclusión de las meras actividades de intermediación, y promoviendo la producción y formación profesional. Se proponía evaluar y seleccionar proyectos a financiar, dar prioridad a la producción de las pequeñas unidades productivas provinciales en las misiones comerciales y ferias internacionales; además de realizar propuestas de promoción, organización, producción y venta.

La mencionada ley n° 2645 de creación del Registro, determina la emisión de certificados que acrediten la

condición de micro, pequeña y mediana empresa y los requisitos para ser considerada como tal, con lo cual serán acreedoras de beneficios y del régimen especial que se instituya.

Con la finalidad de que la ley no sea letra muerta, es que proponemos una forma de promocionar y facilitar la venta de productos regionales en el ámbito de los supermercados de jurisdicción provincial, que son lugares de comercialización que, mayoritariamente no se comprometen con lo regional, dado que su centro de compras está centralizada en otro lugar. Además de reconocer que estos mega-comercios vienen ocupando y desarrollando una gran parte del movimiento comercial de la mayoría de los centros urbanos, se hace necesario incluir la producción local en esta cadena de venta masiva.

Por ello:

CO-AUTORES: Guillermo Grosvald y Carlos E. González.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Son pautas obligatorias de comercialización de productos de pequeñas y medianas empresas (PyMES) de producción regional en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, las que se establecen por la presente norma.

Artículo 2°.- Los supermercados que desarrollan sus actividades en el ámbito de la Provincia de Río Negro deberán comercializar productos de PyMES Rionegrinas de acuerdo al siguiente criterio:

1. Es obligatorio la exposición y comercialización de productos rionegrinos que son rubros habituales de la actividad comercial del supermercado.

2. Los productos de PyMES regionales serán exhibidos en lugar destacado con la identificación de "Producto PyME Rionegrino".

Artículo 3°.- El no cumplimiento de lo establecido precedentemente será encuadrado en las sanciones que determine la reglamentación.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 5°.- De forma.